705452
Lunes
23 NOV 2015

2015	13	21	01	P0015

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSANEDUARDO S.A., QUE OTORGAN LOS SEÑORES: ARTEAGA PINARGOTE RAMON YOFREE; DELGADO SANTANA FREDDY ERNESTO; ESPINAL PARRALES JOSE EULOGIO; ANCHUNDIA MERO VICTOR ADALBERTO; MAIGUA PADILLA SEGUNDO JOSE; MERO ANCHUNDIA MANUEL GABRIEL; MERO MERO MANUEL GREGORIO; MERO MERO ANGEL CRISTOBAL; PARRALES MERO WILMER HUMBERTO; PARRALES SANTANA RICARDO EUGENIO; PARRALES QUIJIJE RUBEN DARIO; QUIJIJE CARRILLO ANGEL TOMAS; SALAZAR SALAZAR MANUEL VICENTE; SANTANA MERO LORENZO OVIDIO; SANTANA PARRALES ANTONIO JUNIOR; SANTANA SANTANA CARLOS GEOVANNY.

CUANTÍA: USD $ 800,00

(DI 3 COPIAS)

(FG)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSANEDUARDO S.A.

En el cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy miércoles once (11) de noviembre del año dos mil quince, ante mí, ABOGADA LILIANA LOPEZ VELIZ, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN JARAMIJO, comparecen los señores: **ARTEAGA PINARGOTE RAMON YOFREE,** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **DELGADO SANTANA FREDDY**

ERNESTO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **ESPINAL PARRALES JOSE EULOGIO,** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **ANCHUNDIA MERO VICTOR ADALBERTO,** de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **MAIGUA PADILLA SEGUNDO JOSE,** de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **MERO ANCHUNDIA MANUEL GABRIEL,** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **MERO MERO MANUEL GREGORIO,** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **MERO MERO ANGEL CRISTOBAL,** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **PARRALES MERO WILMER HUMBERTO,** de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **PARRALES SANTANA RICARDO EUGENIO,** de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **PARRALES QUIJIJE RUBEN DARIO,** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **QUIJIJE CARRILLO ANGEL TOMAS,** de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **SALAZAR SALAZAR MANUEL VICENTE,** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **SANTANA MERO LORENZO OVIDIO,** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **SANTANA PARRALES ANTONIO JUNIOR,** de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y **SANTANA SANTANA CARLOS GEOVANNY,** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residente en este cantón de Jaramijó; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias

certificadas se adjuntan como habilitantes; y, me pidió que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑORITA NOTARIA:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea, denominada: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSANEDUARDO S.A.** la misma que se celebrará con arreglo a las siguientes cláusulas. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los Accionistas señores: **ARTEAGA PINARGOTE RAMON YOFREE**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión chofer profesional, **DELGADO SANTANA FREDDY ERNERSTO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Chofer Profesional, **ESPINAL PARRALES JOSE EULOGIO,** ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Chofer Profesional, **ANCHUNDIA MERO VICTOR ADALBERTO,** ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Chofer Profesional, **MAIGUA PADILLA SEGUNDO JOSE,** ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión chofer profesional, **MERO ANCHUNDIA MANUEL GABRIEL**, ecuatoriano mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Chofer Profesional, **MERO MERO MANUEL GREGORIO ,** ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Chofer Profesional, **MERO MERO ANGEL CRISTOBAL,** ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión chofer profesional, **PARRALES MERO WILMER HUMBERTO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Chofer Profesional, **PARRALES SANTANA RICARDO EUGENIO,** ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión chofer profesional, **PARRALES QUIJIJE RUBEN DARIO**

ecuatoriano, mayor de edad, estado civil casado, de profesión Chofer Profesional, **QUIJIJE CARRILLO ANGEL TOMAS,** ecuatoriano, mayor de edad, estado civil casado, de profesión Chofer Profesional, **SALAZAR SALAZAR MANUEL VICENTE,** ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión chofer profesional, **SANTANA MERO LORENZO OVIDIO,** ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesional chofer profesional, **SANTANA PARRALES ANTONIO JUNIOR,** ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión chofer profesional, **SANTANA SANTANA CARLOS GEOVANNY,** ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión chofer profesional, todos residentes en el cantón Jaramijó provincia de Manabí. ***SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTADES.-*** Los comparecientes declaran que son sus voluntades constituir como en efecto lo constituyen de manera definitiva, una **Compañía de Transporte Escolar e Institucional TRANSANEDUARDO S.A.,** que se someterá a las disposiciones regidas en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Ley de Compañías, Ley del Código de Comercio, Normas del Código Civil, Estatutos de la Compañía y más Leyes afines a su objeto social. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO I: NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que por esta escritura se constituye es: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL *TRANSANEDUARDO S.A. ARTÍCULO II: DOMICILIO.-*** *El domicilio* principal de la Compañía está ubicado en el inmueble del señor Freddy Ernesto Delgado Santana, situado en la calle principal de la ciudadela Costa Mar del cantón Jaramijó provincia de Manabí, república del Ecuador. Podrá establecer, suprimir y crear tantas sucursales o agencias que estimen necesario en otros lugares dentro de su jurisdicción. **ARTÍCULO III:**

OBJETO.- La Compañía de Transporte Escolar e Institucional **TRANSANEDUARDO S.A., se dedicarà exclusivamente, al transporte escolar e institucional a nivel cantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tràsnito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones emitidas por los Organismos Cantonales competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. ARTÍCULO IV : Los títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio exclusivo de transporte COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTTUCIONAL TRANSANEDUARDO S.A. serán autorizados por los Organismos competentes de Transito** y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este Organismo de Transito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora y no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO V:** La reforma del Estatuto o aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO VI :** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos y a las regulaciones regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO VII :** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplirse además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO VIII: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de ésta escritura constitutiva

en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, no obstante la Junta General podrá prorrogar el plazo antes de su vencimiento, la Sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de dicho plazo por decisión de la Junta General de Accionistas de conformidad con los Estatutos o por los demás causales determinadas en la Ley de Compañía y su Reglamento. **TITULO II: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN. ARTÍCULO IX : DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de $800,00 dólares de los Estados Unidos de Norte América, divididos en 800 acciones nominativas ordinarias de un dólar cada una, que serán numeradas del cero uno, al ochocientos. **ARTÍCULO X : DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones nominativas que se emitan, se extenderán en libros, talonarios correlativamente numerados. Entregado el título al Accionista, este suscribirá el correspondiente talonario, los títulos se inscribirán además en el libro de acciones y accionista. Los títulos de las acciones deberán estar firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. No obstante la Junta General de Accionistas, podrá acordar la emisión de acciones preferidas y los derechos que se confieren a su titular con sujeción a la Ley de Compañías y su Reglamento. **ARTÍCULO XI : DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** Se considera como dueño de las acciones a quién aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO XII: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota, cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmado por quién la transfiere. La transferencia no surtirá efectos, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO XIII: DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La sociedad llevará el libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los nombres de los propietarios de las Acciones, el número de Acciones de cada propietario, la

fecha de adquisición. El número del título correspondiente, la constitución de derechos reales si los hubiere y las modificaciones que ocurran respecto al derecho de las Acciones. **ARTÍCULO XIV: DE LA REPRESENTACIÓN, DERECHO A VOTO Y RESPONSABILIDAD.-** Los Accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por mandatarios que pueden ser Accionistas o no de la Compañía, mediante carta o poder notarial suficiente dirigido al Gerente General de la Compañía o quién haga sus veces. Cada Accionista puede hacerse representar sólo por un mandatario en cada cesión de Junta General. El mandatario no podrá votar en representación de una o más Acciones de su mandante, en un sentido y de otras en sentido distinto, más la persona que sea mandataria de varios Accionistas, podrá votar indistintamente en representación de cada uno de sus mandantes. **TITULO III: CLASES DE JUNTAS, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN :ARTICULO XV: CLASES DE JUNTAS.-** La Compañía estará formado por la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS,** siendo su máximo Organismo de control, la misma que a su vez se conformará en **JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.** La Junta General tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que le señala la Ley, los Reglamentos y el presente Estatuto, cuyos máximos representantes serán el Presidente y el Gerente General de la Institución. **ARTICULO XVI: DE LAS CONVOCATORIAS Y QUÓRUM.-** La Junta General de Accionistas, se reunirán **Ordinarias y Extraordinariamente** en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por la prensa a los Accionistas en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la celebración de la Junta, en las convocatorias deberá expresarse el lugar, día y hora de la reunión y del asunto a tratarse. Toda resolución sobre asuntos no

especificados en la convocatoria, serán nulos. Las convocatorias serán dispuestas por el Presidente o Gerente General o por quien haga sus veces, ya sea por propia decisión o por medio del Comisario o de sus Accionistas de conformidad con el Estatuto y la Ley; y, si en la primera convocatoria no concurrieren los Accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, no podrá constituirse la Junta, en cuyo caso se hará una nueva convocatoria con ocho días de anticipación por lo menos a la celebración de la Junta, con la advertencia de que la reunión se realizará con el número de Accionistas presentes. No podrá mediar más de treinta días entre la primera y la segunda convocatoria. La Junta estará presidida por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces o por quien designe la Junta, en caso de inasistencia o por falta de aquellos, actuará el Gerente General o la persona que designe la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley o el presente Estatuto. Las decisiones de la Junta General, serán tomadas por mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blancos y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. En segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO XVII.- OBLIGACIONES DE LA JUNTA.-** En las Juntas no podrán tratarse, sino los asuntos por la cual fueron convocados. ***ARTÍCULO XVIII.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-*** No obstante lo dispuesto en los Estatutos, la Junta General podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional. Para tratar cualquier asunto, siempre tendrá que cumplirse con los requisitos señalados en el Art. 238 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO XIX: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la

reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los Estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria, no hubiese el quórum requerido, se podrá efectuar una tercera convocatoria, lo que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de Accionistas presentes para resolver los asuntos a tratarse para lo cual fueron convocados. **ARTÍCULO XX: DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Salvo las excepciones legales, las Juntas Generales tienen poder para resolver con el voto conforme de una mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía. **Es de competencia privativa de la Junta General de Accionistas.- a)** Nombrar al Presidente y Gerente General, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo, fijarle las remuneraciones y las gratificaciones que les correspondan. **b)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. **c)** Conocer el balance anual de pérdidas y utilidades; cuyos informes serán presentados por el Presidente y Gerente General, donde constarán la totalidad de los bienes de la Compañía. **d)** Resolver cualquier otro asunto que fuere sometido a la consideración de la Junta General de Accionistas por el Presidente o Gerente General de la Compañía y que por mandato legal de las Leyes y Reglamentos le corresponden. **ARTÍCULO XXI: DE LAS ACTAS.-** De todas las Juntas se dejará constancia en el libro de Actas, debiendo suscribir el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO XXII: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar asuntos especificados en los literales c) y d) del Art. 20 de los Estatutos o cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria, realizada por el Presidente o Gerente General de la Compañía. **Las Juntas Extraordinarias** se reunirán en cualquier época, previa convocatoria para tratar asuntos puntualizados en la misma. **ARTÍCULO XXIII : DE LA OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, son obligatorias para todos los Accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme lo dispuesto en la Ley. **ARTÍCULO XXIV : DE LA ADMINISTRACIÓN.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionista, para un periodo de dos años en sus funciones, el mismo que podrá ser reelegido; y, continuará en sus funciones hasta ser legalmente remplazado. **Corresponde al Presidente.- 1.-**Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta General de Accionistas.2.-Suscribir las actas respectivas de cada una de las sesiones. 3.- Someter a resolución de la Junta General de Accionistas, los asuntos competentes en relación a la Compañía. 4.-Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas, tal como lo dispone en su Estatuto. 5.-Controlar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas. 6.-Asumir y responsabilizarse de todas las demás atribuciones que la Ley de Compañías y Estatutos de la Institución le confieren. 7.- Subrogar en sus funciones al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, y en casos especiales la Junta General de Accionistas nombrarán a su reemplazante hasta su reintegro y de ser definitiva su ausencia, hasta completar el periodo para el cual fue

elegido. 8.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas que se refieren a los bienes inmuebles de la Compañía. 9.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de Acciones ya cancelados provisionales. 10.-Presentar antes de la reunión Ordinaria de la Junta General de Accionistas, el informe relativo a las acciones ejecutadas por su administración. **ARTÍCULO XXV : GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de **dos años**, en cuyo término podrá ser reelegido y para el desempeño de estas funciones, no se requiere ser Accionista de la Compañía, el mismo que continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta, ausencia o impedimento transitorio, será subrogado por el Presidente y sí su ausencia o impedimento sea definitivo, el Presidente deberá convocar inmediatamente a una Junta General de Accionista para que se designe al titular. **Corresponde al Gerente General.-** 1.- Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente en casos de defensa de los intereses sagrados de la Institución. 2.- Administrar la sociedad, sujetándose a las atribuciones y limitaciones que le impone la Ley y el presente Estatuto. 3.-Dirigir e intervenir en todas las acciones y operaciones mercantiles de la Compañía. Sin perjuicios de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías y lo previsto en otros artículos de éste Estatuto, para que el Gerente General pueda obligar a la Compañía mediante actos y contratos, requiere de la autorización mayoritaria de la Junta General de Accionistas. 4.- Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de los Accionistas. 5.- Llevar correctamente el libro de las inscripciones de los Accionistas de la Compañía. 6.- Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones. 7.- Conferir las responsabilidades pertinentes, bajo instrucciones estrictas que deban cumplir

los administradores de las Sucursales, Agencias o Delegaciones en prestigio del buen servicio de la Compañía. 8.- Abrir, operar o cerrar cuentas bancarias a nombre de la Compañía, como también, girar, aceptar y avalar otros documentos de créditos, así como adquirir bienes muebles o inmuebles como patrimonio de la Compañía. 9.- Presentar informe anual de todas las actividades a él encomendadas. 10.- Dar todas las facilidades al señor Comisario de la Compañía para que realice la inspección y vigilancia correspondiente sobre las operaciones de la Compañía. 11.- Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas. 12.- En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente y si su ausencia fuere más de noventa días, se convocará inmediatamente a Junta General de Accionistas para su nuevo nombramiento; y, 13.- Todas las demás atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **TITULO IV.- DEL COMISARIO: ARTÍCULO XXVI : COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas, designará un Comisario principal y un suplente **cada año** para que examine la marcha económica de la Compañía e informe a la Junta General. Los Comisarios socios o no, tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y de interés de la Compañía. El Comisario suplente será llamado a actuar por falta o impedimento del principal. No podrán ser Comisarios, los empleados de la Compañía ni las personas que reciban retribuciones de las mismas o de otras Compañías, en la que la sociedad tenga acciones o participaciones de cualquier naturaleza, ni quienes estén respectos de los administradores, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, tampoco quienes no tengan domicilio en el país. La retribución de los Comisarios, será fijada por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO XXVII : DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.-** Los Accionistas

recibirán de los administradores, copia del balance general y del estado de ganancias o pérdidas y sus anexos, las memorias anuales y el informe del Comisario. Estos documentos estarán a disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y análisis, por lo menos quince días antes de la reunión de la Junta General de Accionistas. **TITULO V: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO XXVIII : DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la sociedad, termina el 31 de Diciembre de cada año, salvo autorización en contrario de la Autoridad competente. **ARTÍCULO XXIX : DE LOS BENEFICIOS.-** De los beneficios que resultaren en cada ejercicio, se tomará previamente el porcentaje correspondiente a la participación de los trabajadores y para el pago del impuesto a la renta. Luego se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinados a formar el fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el 50% del capital social. En la misma forma, deberá ser registrado el fondo de reserva, si éste después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General podrá acordar una formación de una reserva especial para proveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal mencionado en el inciso primero de éste artículo. De los beneficios líquidos, se deberá asignar por lo menos un 50% para dividendos a favor de los Socios, salvo resolución contrario emitido por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO XXX : DE LA LIQUIDACIÓN.-** Para que se proceda a la liquidación de la Institución, esta deberá ser tomada por la Asamblea General de Accionistas, debiendo ésta tomarse por favorable en las dos terceras partes de sus miembros y sus dos Asambleas diferentes, convocadas expresamente para este objetivo. En caso de liquidación

voluntaria, el liquidador será designado por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO XXXI : DE LA DISOLUCIÓN.-** La Compañía se disolverá por los siguientes casos. 1.- Por expiración del caso por la que fue constituida. 2.- Por resolución de la Asamblea General de Accionista. 3.- Por mandato legal de acuerdo a la Ley de Compañía, Estatutos y de la Constitución de la Republica. **TITULO VI: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO XXXII :** Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de solución, será resuelto por la Junta General de Accionistas el 51% de los votos correspondientes al capital pagado, representado en la Junta General. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** La primera Junta se reunirá tan pronto como se haya cumplido con todos los requisitos legales, tendientes a perfeccionar la Constitución de la Compañía. En dicha sesión se tratará necesariamente de la designación de los administradores de la sociedad y más funcionarios, así como del reconocimiento de la suscripción y pago del capital social. **SUSCRIPCIÓN Y PAGOS DE ACCIONES.-** Los Accionistas fundadores, suscriben un capital social de ochocientos dólares americanos ($800.00), divididos en ochocientas acciones nominativas de un dólar americano cada una ($1.oo), las mismas que han sido pagadas en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:

N°	**Nombres y Apellidos de los Accionistas**	**Acciones**	**Capital Suscrito**	**Capital Pagado**
1	Arteaga Pinargote Ramón Yofree	50	$50	$50
2	Delgado Santana	50	$50	$50

	Freddy Ernesto			
3	Espinal Parrales José Eulogio	50	$50	$50
4	Anchundia Mero Víctor Adalberto	50	$50	$50
5	Maigua Padilla Segundo José	50	$50	$50
6	Mero Anchundia Manuel Gabriel	50	$50	$50
7	Mero Mero Manuel Gregorio	50	$50	$50
8	Mero Mero Ángel Cristóbal	50	$50	$50
9	Parrales Mero	50	$50	$50
10	Parrales Santana Ricardo Eugenio	50	$50	$50
11	Parrales Quijije Rubén Darío	50	$50	$50
12	Quijije Carrillo Ángel Tomàs	50	$50	$50
13	Salazar Salazar Manuel Vicente	50	$50	$50
14	Santana Mero Lorenzo Ovidio	50	$50	$50
15	Santana Parrales Antonio	50	$50	$50

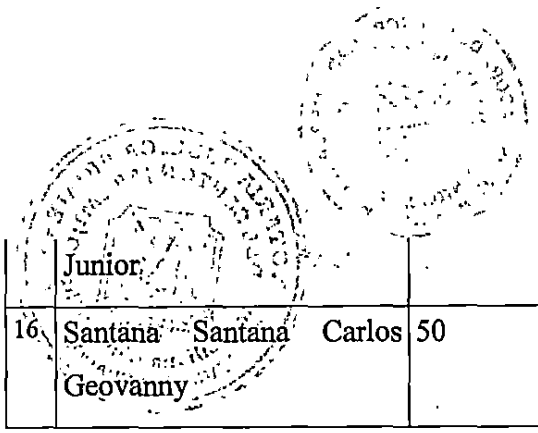

	Junior			
16	Santana Santana Carlos Geovanny	50	$50	$50

	Numerario	
1	Arteaga Pinargote Ramón Yofree	$50
2	Delgado Santana Freddy Ernesto	$50
3	Espinal Parrales José Eulogio	$50
4	Anchundia Mero Víctor Adalberto	$50
5	Maigua Padilla Segundo José	$50
6	Mero Anchundia Manuel Gabriel	$50
7	Mero Mero Manuel Gregorio	$50
8	Mero Mero Ángel Cristóbal	$50
9	Parrales Mero Wilmer Humberto	$50
10	Parrales Santana Ricardo Eugenio	$50
11	Parrales Quijije Rubén Darío	$50
12	Quijije Carrillo Ángel Tomàs	$50
13	Salazar Salazar Manuel Vicente	$50
14	Santana Mero Lorenzo Ovidio	$50
15	Santana Parrales Antonio Junior	$50

16	Santana Santana Carlos Geovanny	
	TOTALES	

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos 14, 20 y 24 del Estatuto, se designará como Presidente de la Compañía, al señor Freddy Ernesto Delgado Santana y como Gerente General al señor Manuel Gregorio Mero Mero. Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento público. (Firmado) Abogado **Alberto Vicente Orellana Ordóñez**, matricula profesional número trece guion mil novecientos ochenta y ocho guion veinticinco del Foro de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Arteaga Pinargote Ramón Yofree

c.c. 130814906-9

f) Sr. Delgado Santana Freddy Ernesto

c.c. 1312967241

f) Sr. Espinal Parrales José Eulogio

c.c. 13 0 8.34.3 11-8

Víctor Anchundia

f) Sr Anchundia Mero Víctor Adalberto

c.c. 13086 84784

f) Sr. Mairgua Padilla Segundo José

c.c. 060 199003-9

Manuel G Mero

f) Sr. Mero Anchundia Manuel Gabriel

c.c. 1301544 57-1

Manuel G. Mero. M.

f) Sr. Mero Mero Manuel Gregorio

c.c. 1310841 80-9

Angel Mero

f) Sr. Mero Mero Ángel Cristobal

c.c. 131371834-6

f) Sr. Parrales Mero Wilmer Humberto

c.c. 131253163-4

Ricardo Parrales

f) Sr. Parrales Santana Ricardo Eugenio

c.c. 731535727-8

Ruben Parrales

f) Sr. Parrales Quijije Rubén Darío

c.c. 131255617-6

Angel Quijije

f) Sr. Quijije Carrillo Ángel Tomas

c.c. 130623002-8

Salazar Manuel

f) Sr. Salazar Salazar Manuel Vicente

c.c. 730606123-7

Lorenzo Santana

f) Sr. Santana Mero Lorenzo Ovidio

c.c. 131252806-8

Antonio Santana

f) Sr. Santana Parrales Antonio Junior

c.c. 1314926683-1

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
Ab. Tricia Eche Macías
CANTÓN JARAMIJÓ
Manabí - Ecuador

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN JARAMIJÓ
Abg. Liliana López Veliz
MANABÍ - ECUADOR

f) Sr. Santana Santana Carlos Geovanny

c.c. 131158042-5

Ab. Liliana López Yeliz

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN JARAMIJÓ

RESOLUCIÓN Nº. 003-CJ-30-10-2015
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL JARAMIJO

CONSIDERANDO_

Que, el *Artículo 226 de la Constitución de la República, dice:* "Las Instituciones del Estado, sus Organismos, Dependencias, las Servidoras o Servidores Públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las Competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los Derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 264 de la Constitución, señala: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes Competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: **1.** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la Planificación Nacional, Regional, Provincial y Parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo Urbano y Rural....**3.** Planificar, construir y mantener la vialidad Urbana;... **6.** Planificar, regular y controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su Territorio Cantonal.

Que, Mediante Ingreso No. 003-UMTTTSVJ-2015 de fecha 21 de Agosto del 2015, se recibe la actualización de la documentación del expediente de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "TRANSANEDUARDO" S.A.** con domicilio en la ciudad de Jaramijó, Cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, solicitando el Informe Previo de Constitución Jurídica, con la nómina de DIECISEIS **(16)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a *continuación:*

No. DE SOCIOS	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOCIO	No. DE CEDULA
1	ANCHUNDIA MERO VICTOR ADALBERTO	130868478-4
2	ARTEAGA PINARGOTE RAMON YOFREE	130814906-9
3	DELGADO SANTANA FREDDY ERNESTO	131296724-1
4	ESPINAL PARRALES JOSE EULOGIO	130834311-8
5	MAIGA PADILLA SEGUNDO JOSE	060199003-0
6	MERO ANCHUNDIA MANUEL GABRIEL	130154457-1
7	MERO MERO MANUEL GREGORIO	131084780-9
8	MERO MERO ANGEL CRISTOBAL	131371834-6
9	PARRALES MERO WILMER HUMBERTO	131252163-4
10	PARRALES SANTANA RICARDO EUGENIO	131535721-8
11	PARRALES QUIJIJE RUBEN DARIO	131255617-6
12	QUIJIJE CARRILLO ANGEL TOMAS	130623002-8
13	SALAZAR SALAZAR MANUEL VICENTE	130606123-3

14	SANTANA MERO LORENZO OVIDIO	131252806-8
15	SANTANA PARRALES ANTONIO JUNIOR	131492683-1
16	SANTANA SANTANA CARLOS GEOVANNY	131158042-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las Normas Legales y Reglamentos de Transporte Terrestre y Tránsito, y demás disposiciones emitidas por los Organismos Cantonales Competentes.

La Escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de Transporte Terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un Objeto Social exclusivo en su Estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DEBERÁ DECIR:

"La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "TRANSANEDUARDO" S.A.**, se dedicara exclusivamente al Transporte Escolar e Institucional a nivel Cantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones emitidas por los Organismos Cantonales competentes en está materia. Para cumplir con su Objeto Social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su Objeto Social."

Los siguientes Artículos deben hacerse constar en el texto de la Minuta.

"**Art.-** Los títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio exclusivo de Transporte **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "TRANSANEDUARDO" S.A.**, serán autorizados por los Organismos Competentes de Tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este Organismo de Tránsito no es ni en todo ni en parte Propiedad de la Operadora, y no son susceptibles de negociación.

"**Art.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito".

"**Art.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito".

"**Art.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además Normas de Seguridad, Higiene, Medio Ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No. 003-GADCJ-RUMTTTSVJ-JMV-2015 de fecha 15 de Septiembre del 2015, recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "TRANSANEDUARDO" S.A.**

Que, el departamento Jurídico, mediante Memorando No. 0012- GADJ-AJUMTTTSV-EGEER-2015 de fecha 19 de Octubre del 2015, recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "TRANSANEDUARDO" S.A**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la Normativa Legal.

Que, El Artículo 1 de la Resolución 178-ANT-2014, de fecha 29 de Octubre del 2014, Certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jaramijó, empezará a ejecutar las Competencias de Títulos Habilitantes en el Ámbito de su Jurisdicción, a partir del 01 de noviembre del 2014, concordante con el Art. 4 de la misma Resolución, en la cual se le otorga las Competencias de Títulos Habilitantes en la Modalidad de Transporte Comercial Escolar E Institucional.

Que, Conforme a los establecido mediante Resolución No. 112-DIR-2014-ANT, se expide: Reglamento para el servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional, y en su **Art. 15.- Oferta y demanda.-** El dimensionamiento de flota para cada operadora de transporte escolar e institucional, lo determinará el organismo de regulación, control y administración de transporte, **de acuerdo a un estudio de necesidad que establezca la demanda real del servicio.**

Los GAD´s que hayan asumido la competencia establecerán el procedimiento para el incremento de cupos en el ámbito de su jurisdicción de conformidad a las políticas emanadas por el Ministerio del sector y las regulaciones de carácter nacional dictadas por la Agencia Nacional.

De acuerdo a las Recomendaciones establecidas en el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Jaramijó – PMS, " Se ve la necesidad de aumentar 18 unidades en la modalidad de Transporte Escolar e Institucional en el Cantón para cubrir la demanda del Cantón".

R E S U E L V E:

1. Emitir Informe Previo favorable para que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "TRANSANEDUARDO" S.A.** con domicilio en la Ciudad de Jaramijó, Cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, pueda Constituirse Jurídicamente.
2. Este Informe Previo es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía en consecuencia no implica autorización para operar dentro del Transporte Comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Jaramijó.
3. El Informe Previo emitido por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Jaramijó, no implica el reconocimiento de Derecho alguno para el

otorgamiento de Títulos Habilitantes a favor de la Compañía o Cooperativa, el cual está condicionado al Estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, El Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la Instituciones Competente.

4. En vista que solamente es un Proyecto de Minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la Operadora deberá tener un Objeto Social exclusivo en su Estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la Personería Jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Resoluciones que sobre está materia dictaren la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Jaramijó.

6. Notificar con la presente Resolución a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "TRANSANEDUARDO" S.A.**, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Jaramijó, Provincia de Manabí, en la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Jaramijó, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil quince.

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL GAD JARAMIJÓ DIRECCIÓN

Ab. Juan Carlos Gallardo Iriarte
Director de la Unidad de Tránsito del GAD Jaramijó
Correo Institucional: juancarlosgallardo@jaramijo.gob.ec
Correo: juangallardo1984@hotmail.com
Celular: 0980072932

Lo Certifico:

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL GAD JARAMIJÓ ASESORÍA JURÍDICA

Abg. Gabriel Espinal Rivera
Correo: gabrielespinal@jaramijo.gob.ec
Asesor Jurídico UMTTTSV del GAD Jaramijó

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL Ab. Tricia Eche Macías CANTÓN JARAMIJÓ Manabí - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN JARAMIJÓ Abg. Liliana López Veliz MANABÍ - ECUADOR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7539063
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1311646481 SANTANA DELGADO ABEL ONOFRE
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSANEDUARDO S.A.

RESULTADO: APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSANEDUARDO S.A.,** que otorgan los señores: **ARTEAGA PINARGOTE RAMON YOFREE; DELGADO SANTANA FREDDY ERNESTO; ESPINAL PARRALES JOSE EULOGIO; ANCHUNDIA MERO VICTOR ADALBERTO; MAIGUA PADILLA SEGUNDO JOSE; MERO ANCHUNDIA MANUEL GABRIEL; MERO MERO MANUEL GREGORIO; MERO MERO ANGEL CRISTOBAL; PARRALES MERO WILMER HUMBERTO; PARRALES SANTANA RICARDO EUGENIO; PARRALES QUIJIJE RUBEN DARIO; QUIJIJE CARRILLO ANGEL TOMAS; SALAZAR SALAZAR MANUEL VICENTE; SANTANA MERO LORENZO OVIDIO; SANTANA PARRALES ANTONIO JUNIOR; SANTANA SANTANA CARLOS GEOVANNY.**- Firmada y sellada en el cantón Jaramijó, a los once días del mes de noviembre del año dos mil quince.

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN JARAMIJÓ
Ab. Liliana López
Ab. Liliana López Véliz
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN JARAMIJÓ

C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública **DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSANEDUARDO S.A.** Otorgada por los señores ARTEAGA PINARGOTE RAMON YOFREE, DELGADO SANTANA FREDDY ERNESTO, ESPINAL PARRALES JOSE EULOGIO, ANCHUNDIA MERO VICTOR ADALBERTO, MAIGUA PADILLA SEGUNDO JOSE, MERO ANCHUNDIA MANUEL GABRIEL, MERO MERO MANUEL GREGORIO, MERO MERO ANGEL CRISTOBAL, PARRALES MERO WILMER HUMBERTO, PARRALES SANTANA RICARDO EUGENIO, PARRALES QUIJIJE RUBEN DARIO, QUIJIJE CARRILLO ANGEL TOMAS, SALAZAR SALAZAR MANUEL VICENTE, SANTANA MERO LORENZO OVIDIO, SANTANA PARRALES ANTONIO JUNIOR, SANTANA SANTANA CARLOS GEOVANNY. Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Primera del Cantón Jaramijó de fecha 11 de Noviembre del 2.015. Que antecede en esta fecha queda Legalmente inscrita de fojas: 244-279, con él número Veinte (20) del Registro Mercantil Tomo Tres (03). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (01) con el número Ciento Veinte (120) y en los respectivos libros índices general literales ""A""""D""E""A""M""M""P""P""P""""P""Q""S""S""""". Jaramijó, 13 de Noviembre del 2.015.

Ab. F.C.

T. R. E. M.

Ab. Tricia Eche Macías
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN JARAMIJO

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
Ab. Tricia Eche Macías
CANTÓN JARAMIJÓ
Manabí - Ecuador